



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264-2022-MDS

Soritor, 18 de julio de 2022

VISTO:

Liquidación Técnica – Financiera del saldo de OBRA: "Creación de la trocha carrozable (L=11.18 KM); tramo: Nueva Esperanza (EMP.PE-08B) – La Palma – Santo Domingo – El Sol – Luz del Oriente, Distrito de Soritor – Moyobamba – San Martín", con CUI N° 2425928, Carta N° 006-2021-MDS-HAZCH/RO, de fecha 11 de mayo de 2021, Memorando N° 0275-2021-GDTI/MDS, de fecha 11 de mayo de 2021, Informe N° 270-2022/SGOyL/GDTI/MDS, de fecha 11 de julio de 2022, Informe N° 618-2022-GDTI/MDS, de fecha 13 de julio de 2022, ejecutada por la modalidad de Administración Directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso b), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad

Que, las liquidaciones deben enmarcarse dentro del procedimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley N° 28708, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa aprobado por Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Que, el artículo 23.3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, sostiene que: La Fase de Inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento

Que, mediante Decreto Supremo No 284-2018-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; siendo que en su artículo 17.10° expresa que: Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con el inciso 1.1 del Artículo IV de la Ley de la N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los principios del procedimiento administrativo, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, debe tenerse presente que de acuerdo con lo señalado en la Opinión N° 107-2012/DTN: "... la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común (...)".

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú



Que, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades (...), en materia de organización y espacio físico y uso del suelo, ejerce como función específica, la de ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables (...).



Que, cabe precisar que el literal a) del artículo 59° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, Ley 28411, indica que la Ejecución Presupuestaria Directa o administración directa "(...) se produce cuando la entidad con su personal o infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos componentes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, se aprobó la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que posteriormente ha sufrido una serie de modificaciones, dicha norma jurídica tiene por objeto, establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el artículo 23.3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, sostiene que: La Fase de Inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento.

Que, mediante Decreto Supremo No 284-2018-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; siendo que en su artículo 17.10° expresa que: Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, de conformidad con el inciso 11 del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que Aprueba normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por administración directa, establece que "Concluida la obra, la entidad designará una comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la entidad, de ser el caso".

Que, por lo señalado en la Resolución de la Contraloría citada en el párrafo precedente, mediante la misma se aprueba las normas que regulan la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, así mismo con la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, se aprueba las normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público. La modalidad de ejecución de Obras Públicas bajo la modalidad



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú



de Ejecución Directa, está regulado principalmente por la Ley de Contrataciones del Estado. Todo ello en concordancia con lo prescrito por la Resolución de Contraloría N° 320-2016-CG, mediante la cual se fijan Normas de Control Interno, la cual establece lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y regulación del control interno de las principales áreas de la actividad administrativa u operativas de las entidades incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras (...), entre otras.



Que, la quinta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 2793; sobre la Liquidación de proyectos de inversión concluidos, señala: Dispóngase que cada Sector del Gobierno Nacional establezca los mecanismos para contar con un inventario de los activos existentes en los diferentes niveles de gobierno, correspondientes a la infraestructura o servicios básicos a su cargo, el cual deberá ser implementado y actualizado periódicamente por las entidades a cargo de su operación y mantenimiento, señalando aquellos activos que han sido dados de baja y registrando los activos generados mediante inversión pública, así como aquellos que se encuentren pendientes de liquidación a la fecha de publicación del citado decreto legislativo, conforme a los criterios señalados en el Reglamento del mismo.



Que, el Reglamento ha previsto los sistemas de contratación a través de los cuales las Entidades podían contratar bienes, servicios y obras; estos eran: (i) el sistema a suma alzada, (ii) el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, y (iii) el sistema mixto de suma alzada y precios unitarios.



Que el primer párrafo del numeral 2 del anterior artículo 14 del Reglamento señalaba que el sistema "a precios unitarios" resultaba "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas."

Así, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema "a precios unitarios" contemplado en el Reglamento, la Entidad debía efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado, en atención a las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas.

Que, cabe precisar que el literal a) del artículo 59° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 2841 I, indica que la Ejecución Presupuestaria Directa o administración directa "(...) se produce cuando la entidad con su personal o infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos componentes.



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, se aprobó la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que posteriormente ha sufrido una serie de modificaciones, dicha norma jurídica tiene por objeto, establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, mediante Decreto Supremo No 284-2018-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; siendo que en su artículo 17.10° expresa que: Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, la quinta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 2793; sobre la Liquidación de proyectos de inversión concluidos, señala: Dispóngase que cada Sector del Gobierno Nacional establezca los mecanismos para contar con un inventario de los activos existentes en los diferente niveles de gobierno, correspondientes a la infraestructura o servicios básicos a su cargo, el cual deberá ser implementado y actualizado periódicamente por las entidades a cargo de su operación y mantenimiento.

Que, mediante Informe N° 270-2022-SGOyL/GDTI/MDS, de fecha 11 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, solicita aprobación de liquidación técnica y financiera del Saldo de OBRA: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE (L=11.18 KM), TRAMO: NUEVA ESPERANZA (EMP.PE-08B) – LA PALMA – SANTO DOMINGO – EL SOL – LUZ DEL ORIENTE, DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN", con CUI N° 2425928, al haber cumplido al 100%, recomendando aprobar mediante acto resolutivo la liquidación técnica y financiera, por el monto total de S/. 302,036.80 (Trescientos Dos Mil Treinta y Seis con Con 80/100 soles), según detalle:

CLASIFICADOR DE GASTOS	DESCRIPCIÓN	MONTO GIRADO
2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2.6.2	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	
2.6.2.3	EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	
2.6.2.3.2	ESTRUCTURA VIAL	S/. 302,036.80
2.6.2.3.2.4	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA-PERSONAL	S/ 1,500.00
2.6.2.3.2.5	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – BIENES	S/ 116,686.80
2.6.2.3.2.6	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – SERVICIOS	S/ 183,850.00
2.6.8.1.4	OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0.00
2.6.81.4.3	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	S/ 0.00
TOTAL		S/ 302,036.80



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú



Que, mediante Informe N° 518-2022-GDTI/MDS, de fecha 16 de junio de 2022, solicita aprobación de liquidación técnica y financiera del Saldo de OBRA: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE (L=11.18 KM), TRAMO: NUEVA ESPERANZA (EMP.PE-08B) – LA PALMA – SANTO DOMINGO – EL SOL – LUZ DEL ORIENTE, DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN", con CUI N° 2425928, al haber cumplido al 100%, recomendando aprobar mediante acto resolutivo la liquidación técnica y financiera, por el monto total de S/. 302,036.80 (Trescientos Dos Mil Treinta y Seis Con 80/100 soles), según detalle:

CLASIFICADOR DE GASTOS	DESCRIPCIÓN	MONTO GIRADO
2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2.6.2	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	
2.6.2.3	EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	
2.6.2.3.2	ESTRUCTURA VIAL	S/. 302,036.80
2.6.2.3.2.4	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA-PERSONAL	S/ 1,500.00
2.6.2.3.2.5	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – BIENES	S/ 116,686.80
2.6.2.3.2.6	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – SERVICIOS	S/ 183,850.00
2.6.8.1.4	OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0.00
2.6.81.4.3	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	S/ 0.00
TOTAL		S/ 302,036.80

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2021-MDS, de fecha 28 de abril de 2021, se designó al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Soritor, Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE.

Que, tratándose de un cargo de confianza y estando en las consideraciones expuestas y a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0005-2022-MDS de fecha 05 de enero de 2022, acto resolutivo sobre facultades delegadas a la Gerencia Municipal, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, liquidación técnica y financiera del Saldo de OBRA: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE (L=11.18 KM), TRAMO: NUEVA ESPERANZA (EMP.PE-08B) – LA PALMA – SANTO DOMINGO – EL SOL – LUZ DEL ORIENTE, DISTRITO DE SORITOR – MOYOBAMBA – SAN MARTIN", con CUI N° 2425928, al haber cumplido al 100%, recomendando aprobar mediante acto resolutivo la liquidación técnica y financiera, por el monto total de **S/. 302,036.80 (Trescientos Dos Mil Treinta y Seis Con 80/100 soles)**, según detalle:



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

CLASIFICADOR DE GASTOS	DESCRIPCIÓN	MONTO GIRADO
2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
2.6.2	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	
2.6.2.3	EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	
2.6.2.3.2	ESTRUCTURA VIAL	S/ 302,036.80
2.6.2.3.2.4	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA-PERSONAL	S/ 1,500.00
2.6.2.3.2.5	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - BIENES	S/ 116,686.80
2.6.2.3.2.6	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - SERVICIOS	S/ 183,850.00
2.6.8.1.4	OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0.00
2.6.81.4.3	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	S/ 0.00
TOTAL		S/ 302,036.80

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, El presente acto Resolutivo a la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SORITOR
GERENTE MUNICIPAL
ECUN. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL